



SABANALARGA- ATLANTICO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023-

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DEMANDADO: BELKIS JOHANA LUQUE MORALES – FREDIS RAFAEL MORALES HUGUES Y ELSY ESTHER LUQUE SANTIAGO

RADICACION: 08-638-40-89-001-2022-00203-00

CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso promovido por la Universidad Metropolitana a través de apoderado judicial en contra de las demandadas señoras BELKIS JOHANA LUQUE MORALES , FREDIS RAFAEL MORALES HUGUES Y ELSY ESTHER LUQUE SANTIAGO , informándole que se recibió escrito solicitando al Despacho se decrete Desistimiento Tácito y se otorgó poder por parte de los demandados al Dr. ROBERTO JUAN DE LA HOZ ,. Sírvase Proveer, el secretario JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA.- ATLANTICO.  
SABANALARGA- ATLANTICO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023-

Visto el informe Secretarial que antecede, y verificado minuciosamente el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia, ha permanecido inactivo en la Secretaria del Juzgado por más de un (1) año, por lo que debemos aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso, que trata el tema del desistimiento tácito el cual para este caso se debe aplicar el numeral segundo que dice:

*“2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Verificado, el proceso se pudo comprobar que último auto es en el que se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares en fecha agosto 2 del 2.022 , y notificadas por estado No. **093 del 03 de agosto de 2.022** y la parte ejecutante no presentó documento posterior a esta fecha de notificación, contabilizado las fechas anteriores el expediente se encuentra en Secretaria inactivo durante un (1) año. Este Despacho decretará la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, sin necesidad de requerimiento previo, por lo que se:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente y hágasele la respectiva anotación en el libro radicador que lleva el Despacho.

**CUARTO:** No hay condenas en costas para las partes.

**QUINTO.** Reconózcasele personería al Dr. ROBERTO JUAN DE LA HOZ CHAVARRO , como apoderado judicial de los demandados señores BELKIS JOHANA LUQUE MORALES , FREDIS RAFAEL MORALES HUGUES Y ELSY ESTHER LUQUE SANTIAGO, con la facultad del poder conferido para este asunto .

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No.101 DE  
FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

**Monica Margarita Robles Bacca**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4741d9f74616e72bd1060cfa2fa716a647d1cec3ae33075efcb148c5a80f4a0**

Documento generado en 25/09/2023 01:36:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**